



SEMINARIO LAS REFORMAS LABORALES DE 2012

SEGUNDO PANEL: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. TRABAJO A DISTANCIA

Facultad de Derecho, Universidad de Sevilla

Sevilla, 9 y 10 de octubre de 2012

Dra. Esperanza Macarena Sierra Benítez



EL TRABAJO A DISTANCIA (ART. 13 ET)

- 1.- Del contrato de trabajo a domicilio al trabajo a distancia
- 2.- El nuevo trabajo a distancia
- 3.- Trabajo a distancia y teletrabajo
- 4.- Valoración general

1.- Del contrato de trabajo a domicilio al trabajo a distancia

- El art. 13 ET (1980) consideró contrato de trabajo a domicilio aquel en que la prestación de la actividad laboral se realizaba en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste y **sin vigilancia del empresario**.
- El art. 13 ET se ubica en la sección 4ª del Título primero del ET: Modalidades del contrato de trabajo.
- No obstante, no todo el trabajo a domicilio tenía la consideración de contrato de trabajo a domicilio.

2.- El nuevo trabajo a distancia

- Noción: realización de la actividad laboral de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa
- Características:
 - Lugar de trabajo libremente elegido por el trabajador (domicilio u otro lugar a distancia) que se acuerda por escrito en el contrato inicial o posterior (art. 8.3 ET).
 - Realización de la actividad laboral de manera preponderante **mediante esta modalidad**.
 - Desaparece el requisito sin la vigilancia del empresario (C. OIT 177).

El nuevo trabajo a distancia

- Se establece que los trabajadores a distancia tienen los mismos derechos que los que prestan sus servicios en el centro de trabajo de la empresa, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial (el trabajador tiene derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional y funciones).
- Mención especial del derecho a la formación profesional para el empleo con la finalidad de promocionar la movilidad y promoción (conexión con el art. 23 ET).
- Mención especial al derecho a la seguridad y salud (LPRL)
- Mención a los derechos de representación colectiva (adscripción a un centro de trabajo concreto de la empresa)

Trabajo a distancia y teletrabajo

- El teletrabajo es trabajo a distancia pero no todo trabajo a distancia es teletrabajo.
- Mención del teletrabajo en la Exposición de Motivos III de la Ley 3/2012 “se pretende dotar de garantías al teletrabajo”.
- Noción del teletrabajo: (“...trabajo a distancia basado en el uso intensivo de las nuevas tecnologías”).
- Acuerdo Marco Europeo (2002): “forma de organización y/o realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en la cual un trabajo que podría ser realizado igualmente en los locales de la empresa se efectúa fuera de estos locales de forma regular”.

Reflexiones y valoraciones sobre el nuevo trabajo a distancia

- ¿Estamos ante una modalidad de contrato único de trabajo a distancia?
- ¿Qué debemos entender por realización de la actividad de manera preponderante?
- La voluntariedad: ¿cabe la aplicación del art. 41 ET?
- Problemas de la aplicación de derechos. ¿Es de aplicación la LPRL al trabajo a distancia?
- ¿Dota la Ley 3/2012 de garantías al teletrabajo?
- Los grandes ausentes:
 - poder de control del empresario e intimidad y privacidad del trabajador
 - Conciliación laboral y familiar y trabajo a distancia